



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00142 00  
DEMANDANTE: HERNÁN BAYARDO SUÁREZ ARCINIEGAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
LITISCONSORTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dentro del presente proceso ordinario laboral, mediante providencia del 20 de febrero de 2023, se admitió la demanda ordinaria laboral y se ordenó la integración al contradictorio a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en igual sentido, se ordenó la notificación al demandado y al integrado en los términos de la Ley 2213 de 2022. El día 10 de marzo del año en curso, la parte actora allegó constancia de notificación de la demanda, al cumplir esta con los requisitos establecidos, procede al despacho a realizar control de las respuestas a la demanda que obran en el plenario.

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT. 900.104.844-1 y al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la T.P. 307.794 del CSJ, de acuerdo al poder y sustitución conferidos.

Por otro parte, de un estudio previo realizado a la contestación a la demanda presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, encuentra el despacho que en el acápite de anexos se menciona “Poder debidamente conferido, junto con sus anexos”. Al realizar una revisión de los anexos aportados no se encuentra relacionado el poder antes mencionado conferido a la abogada Lady Viviana Pérez Africano, por lo cual previo a dar un pronunciamiento frente a la contestación y fijar fecha de audiencia, se requiere a la togada para que en el termino de cinco (5) días hábiles allegue poder debidamente conferido por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE

MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO.** RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT. 900.104.844-1 y al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la T.P. 307.794 del CSJ, de acuerdo al poder y sustitución conferidos.

**TERCERO.** REQUERIR a la abogada LADY VIVIANA PÉREZ AFRICANO para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegué a este Despacho poder debidamente conferido por la integrada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 82 del 18 de  
MAYO de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria